

## **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORIA DEL CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO**

### **Artículo 1. Naturaleza del Comité de Auditoría.**

El Comité de Auditoría (en adelante “Comité”) es un órgano de apoyo del Consejo Monetario Centroamericano (en adelante “Consejo” o “CMCA”), creado a tenor de lo dispuesto en los artículos 5 inciso e), 35 y 36 del Acuerdo Monetario Centroamericano.

### **Artículo 2. Propósito.**

El Comité tendrá como propósito apoyar, desde el ámbito de su competencia, al CMCA en la evaluación de la eficiencia y la eficacia de la gestión de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Monetario Centroamericano (en adelante “Secretaría” o “SECMCA”), velando porque se fundamente en las mejores prácticas de gobernabilidad aplicables. El Comité responderá y reportará únicamente al Consejo. Su funcionamiento no afectará las competencias que el Acuerdo Monetario otorga al CMCA, a la SECMCA y al Secretario Ejecutivo.

### **Artículo 3. Funciones.**

El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el CMCA en el análisis de los Estados Financieros de la SECMCA y del FOCEM, evaluando, entre otros aspectos, su oportunidad y confiabilidad.
- b) Analizar el Informe anual de ejecución presupuestaria y trasladar al CMCA el resultado del análisis y las recomendaciones que estime pertinentes.
- c) Analizar los informes de Auditoría y verificar la instrumentación de sus recomendaciones.
- d) Coadyuvar con el CMCA en la evaluación del cumplimiento de la normativa de control interno vigente, su pertinencia y los factores de riesgo asociados a la misma, así como formular las recomendaciones que considere oportunas.
- e) Verificar que la ejecución del Programa Anual de Trabajo de la Secretaría:
  - (i) responda a lo aprobado por el Consejo;
  - (ii) mantenga una adecuada vinculación con la ejecución presupuestaria; y
  - (iii) reciba un adecuado grado de respuesta y apoyo de los bancos centrales miembros ante requerimientos de información y de asignación de recursos a actividades específicas.
- f) Presentar un informe escrito al CMCA cuando menos una vez al año.
- g) Cualesquiera otras que le asigne el Consejo.

**Artículo 4. Acceso a la información y apoyo institucional.**

El Comité y sus miembros tendrán acceso a todos los documentos e informes elaborados por la Secretaría. Asimismo, podrán solicitar información y opinión de los funcionarios de la Secretaría, de los auditores externos y del Banco Agente del FOCEM. El Comité también podrá solicitar la cooperación y apoyo de las distintas dependencias de los bancos centrales miembros del CMCA.

**Artículo 5. Integración.**

- a) El Comité estará integrado por seis miembros titulares, uno por cada banco central del CMCA, todos funcionarios de nivel gerencial de los bancos centrales. Cada titular tendrá un suplente, quien deberá cumplir los mismos requisitos que el titular.  
*(Así modificado por Acuerdo CMCA-118-05-17, de 25 de mayo de 2017)*
- b) Los miembros del Comité serán designados por el Presidente o Gobernador del Banco Central que corresponda, con al menos un mes de anticipación a la fecha de vencimiento del nombramiento del miembro o miembros del Comité que deban ser sustituidos.
- c) El nombramiento de los miembros del Comité, sin perjuicio de lo que se establece en el inciso a) de este artículo, se hará en el siguiente orden: República Dominicana, Nicaragua, Honduras, Guatemala, El Salvador y Costa Rica.
- d) Los miembros del Comité durarán tres años en sus funciones.

**Artículo 6. Funcionamiento.**

- a) El Comité se reunirá al menos una vez al año  
*(Así modificado por Acuerdo CMCA-100-03-15, de 5 de marzo de 2015)*
- b) Las reuniones del Comité podrán ser presenciales o mediante el sistema de videoconferencia o cualquier otro medio que el propio Comité estime oportuno. Las reuniones presenciales podrán realizarse en alguno de los bancos centrales miembros o en la sede de la SECMCA.
- c) Para que exista quórum en las reuniones deberán participar los tres miembros. Las decisiones del Comité deberán tomarse preferentemente por consenso, y sólo en caso de que esto no sea posible, se decidirá por simple mayoría, haciéndose constar en la respectiva acta el voto disidente y sus razones.
- d) El Comité tendrá un Presidente, designado por acuerdo de sus miembros, quien durará en su cargo un año, no pudiendo caer la designación de la presidencia en el mismo país en años consecutivos. El Presidente convocará las reuniones, dirigirá los debates y presentará al Consejo los informes que el Comité acuerde elevar a su consideración. Si por alguna circunstancia el Presidente no pudiera hacer dicha presentación, el Comité designará a otro de sus miembros para realizarla.

- e) El Secretario o el Subsecretario Ejecutivos y el auditor participarán con voz pero sin voto en las reuniones del Comité. También podrá participar cualquier otra persona cuando se considere conveniente por la naturaleza de los asuntos a tratar, asistiendo ésta en calidad de invitada, sólo con derecho a voz.
- f) La función de secretaría del Comité la ejercerá uno de sus miembros. El proyecto de agenda y la documentación básica se remitirá a los miembros del Comité con al menos diez días hábiles de anticipación. De cada reunión se levantará un acta, que será aprobada por el Comité.
- g) El período anual de labores del Comité inicial el primer día de marzo y finaliza el último día de febrero del año siguiente.

*(Así modificado por Acuerdo CMCA-86-02-13, de 15 de febrero de 2013)*

#### **Artículo 7    Financiamiento.**

Los pasajes y viáticos de los miembros del Comité serán cubiertos por los respectivos bancos centrales miembros que lo integran. Los pasajes y viáticos de los otros participantes serán cubiertos por el presupuesto de la Secretaría. Los gastos logísticos para la realización de la reunión los cubrirá la institución sede.

#### **Artículo 8.    Vigencia.**

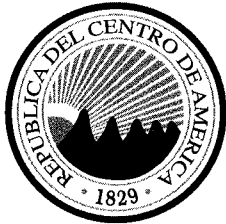
El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

**TRANSITORIO I.** Con el propósito de que siempre el Comité se encuentre integrado por miembros con experiencia en los temas que se han tratado y en los asuntos pendientes, en la primera designación, el representante del Banco Central de República Dominicana durará un año en funciones; el del Banco Central de Nicaragua dos años; y el del Banco Central de Honduras tres años. Al vencimiento de sus respectivos nombramientos, se procederá a nombrar a sus sustitutos, siguiendo el orden de países y por el plazo señalado en el artículo 5.

**TRANSITORIO II.** La primera designación de miembros del Comité se efectuará dentro del mes siguiente de la aprobación del presente Reglamento. El primer período de labores iniciará el 1 de febrero de 2007.

*(Así modificado por Acuerdo CMCA-54-06-07, de 29 de junio de 2007)*

*Reglamento aprobado por Acuerdo CMCA-48-06-06 de 29 de junio de 2006 y modificado por Acuerdos CMCA-54-06-07 de 29 de junio de 2007, CMCA-86-02-13 de 15 de febrero de 2013, CMCA-100-03-15, de 5 de marzo de 2015 y CMCA-118-05-17, de 25 de mayo de 2017.*



**CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO**  
**246 Reunión**

**ACUERDO CMCA-48-06-06**

**EL CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO**

**CONSIDERANDO:**

Que durante los últimos años la Secretaría Ejecutiva ha dedicado importantes esfuerzos para aplicar principios y normas de buen gobierno en su gestión, mediante la definición detallada de sus normas y procedimientos internos, la realización responsable y eficiente de sus actividades y una adecuada transparencia en el manejo de sus recursos.

Que es importante continuar con el esfuerzo institucional de buen gobierno en la gestión de la Secretaría Ejecutiva, para profundizar e institucionalizar los logros hasta ahora alcanzados, con el fin de garantizar el mayor grado de probidad y eficiencia posible en el cumplimiento de sus funciones.

Que la implementación institucional de prácticas de buen gobierno en la Secretaría Ejecutiva traería importantes beneficios, que se reflejarían no sólo en la mejor administración de la entidad y una mayor garantía del cumplimiento de los objetivos, metas y programas definidos o autorizados por el Consejo, sino, además, en una mayor solvencia organizacional de la Secretaría frente a los bancos centrales miembros del Consejo y frente a otros organismos con los cuales ésta se relaciona y de los que obtiene cooperación técnica, pues se garantizaría aún más la probidad en el manejo de los recursos que éstos aportan a los distintos proyectos.

Que conviene dotar al Consejo de mecanismos que faciliten su labor de evaluación de la eficiencia y eficacia de la gestión de la Secretaría Ejecutiva, así como la verificación de la aplicación de los principios y mejores prácticas de buen gobierno en sus actividades.

**SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO**



Que la implementación de un Comité de Auditoría permitiría al Consejo contar con un instrumento importante que le ayudaría a valorar la eficiencia y eficacia en la gestión de la Secretaría Ejecutiva.

**Por lo tanto,**

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar el “Reglamento del Comité de Auditoría del Consejo Monetario Centroamericano”, el cual se anexa al presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Este Acuerdo tiene vigencia inmediata.

**Dr. Francisco de Paula Gutiérrez**  
Presidente

**Licda. Luz María Serpas de Portillo**  
Vicepresidenta

**República Dominicana**  
**29 de junio de 2006**



## CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO 249 Reunión

### ACUERDO CMCA-54-06-07 EL CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO CONSIDERANDO:

Que este Consejo aprobó en junio de 2006 el “*Reglamento del Comité de Auditoría del Consejo Monetario Centroamericano*”, como un mecanismo de gobierno corporativo institucional tendiente a evaluar la eficiencia y eficacia de la gestión de la Secretaría Ejecutiva y así contribuir a su fortalecimiento institucional.

Que el Comité de Auditoría se instaló y celebró su primera reunión el día 16 de febrero de 2007, ocasión en la que, entre otros, revisó la estrategia de mejoramiento del control interno, la función de auditoría interna que se aplica en la Secretaría Ejecutiva y definió un Plan de Trabajo futuro para el Comité.

Que en su primer informe el Comité de Auditoría ha recomendado al Consejo modificar el inciso g) del Artículo 6 y el Transitorio II de su Reglamento, para adaptar el período de su funcionamiento al inicio efectivo de sus labores y a su Plan de Trabajo.

Por lo tanto,

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Modificar el inciso g) del Artículo 6 y el Transitorio II del Reglamento del Comité de Auditoría, aprobado mediante Acuerdo CMCA-48-06-06 de fecha 29 de junio de 2006, para que se lean de la siguiente manera:

#### Artículo 6. Funcionamiento.

- g) El período anual de labores del Comité inicia el 1 de febrero y finaliza el 31 de enero del año siguiente.



**TRANSITORIO II.** La primera designación de los miembros del Comité se efectuará dentro del mes siguiente de la aprobación del presente Reglamento. El primer periodo de labores iniciará el 1 de febrero de 2007.

**SEGUNDO:** Este acuerdo tiene vigencia inmediata.

Licda. Luz María Serpas de Portillo  
Presidenta

Licda. María Antonieta de Bonilla  
Vicepresidenta

San José, Costa Rica  
29 de junio de 2007



CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO

**CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO**  
**266 Reunión**

**ACUERDO CMCA-86-02-13**

**EL CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO**

**CONSIDERANDO:**

Que en junio de 2006 se aprobó el “Reglamento del Comité de Auditoría del Consejo Monetario Centroamericano”, mecanismo de gobierno corporativo institucional tendiente a evaluar la eficiencia y eficacia de la gestión de la Secretaría Ejecutiva y así contribuir a su fortalecimiento institucional.

Que mediante Acuerdo CMCA-54-06-07 del 29/06/2007 se estableció que el período anual de labores del Comité de Auditoría iniciaría el 1 de febrero y finalizaría el 31 de enero del año siguiente.

Que el Comité de Auditoría ha recomendado al Consejo modificar el inciso g) del Artículo 6 del citado reglamento para ajustar el período anual de funcionamiento de ese Comité al inicio efectivo de sus labores y a su Plan de Trabajo, iniciando el primer día del mes de marzo y terminando el último día de febrero del año siguiente.

Por lo tanto,

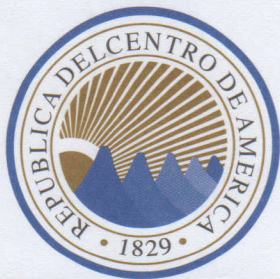
**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Modificar el inciso g) del Artículo 6 del Reglamento del Comité de Auditoría, aprobado mediante Acuerdo CMCA-48-06-06 y modificado mediante Acuerdo CMCA-54-06-07, para que se lean de la siguiente manera:

**Artículo 6. Funcionamiento.**

g) El período anual de labores del Comité inicia el primer día de marzo y finaliza el último día de febrero del año siguiente.

**SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO**



CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO

**SEGUNDO:** Dar vigencia inmediata al presente Acuerdo.

**Dr. Carlos Acevedo Flores**  
Presidente CMCA

**Lic. Edgar B. Barquín Durán**  
Vicepresidente CMCA

**Managua, Nicaragua**  
**15 de febrero de 2013**

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO



**CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO**  
**272 Reunión**

**ACUERDO CMCA 100-03-15**

**EL CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO**

**CONSIDERANDO:**

Que el Comité de Auditoría del CMCA mediante memorando CMCA/530/FEB15 expuso la conveniencia de modificar la cantidad mínima de sesiones anuales de dicho comité, basado en la mejora observada en los controles internos de la Secretaría que se evidencian en los dictámenes limpios y las respectivas Cartas de Gerencia de los Auditores Externos; así como los informes sobre la Ejecución presupuestaria que realiza la Auditoría Interna del Banco Central de Costa Rica; indicando también la necesaria racionalización de los costos de los respectivos viajes de los integrantes del Comité.

Que el CMCA considera pertinente atender la recomendación para modificar el inciso a) del artículo 6 del Reglamento del Comité de Auditoría del CMCA, que establece el número de reuniones mínimas anuales de dicho Comité.

**Por lo tanto,**

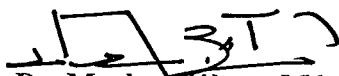
**Acuerda:**


**PRIMERO:** Modificar el inciso a) del artículo 6 del Reglamento del Comité de Auditoría, Acuerdo CMCA-48-06-06 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

***Artículo 6. Funcionamiento.***

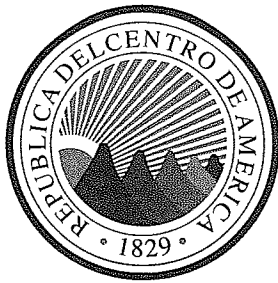
***a) El Comité se reunirá al menos una vez al año.***

**SEGUNDO:** Dar vigencia inmediata al presente Acuerdo.

  
**Dr. Marlon Tábora Muñoz**  
**Presidente del CMCA**

  
**Licda. Sara Amelia Rosalés Castellón**  
**Vicepresidenta a. i. del CMCA**

**Tegucigalpa, Honduras**  
**5 de marzo de 2015**



## ACUERDO CMCA 118-05-17

### EL CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO

#### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento del Comité de Auditoría del CMCA (aprobado mediante Acuerdo CMCA-48-06-06) establece que dicho comité está integrado por tres miembros.

Que el Comité de Auditoría, en la 279 Reunión del CMCA (San Salvador, 17 de febrero de 2017) recomendó ampliar su integración para que participen representantes de todos los bancos centrales miembros, salvo el de origen del Secretario Ejecutivo.

Que el Consejo, en la citada 279 Reunión, consideró pertinente atender la recomendación del Comité de Auditoría pero aprobó que ese Comité esté integrado por representantes de todos los bancos centrales miembros.

Que para implementar esa decisión se debe reformar el inciso a) del artículo 5 del Reglamento del Comité de Auditoría.

**Por lo tanto,**

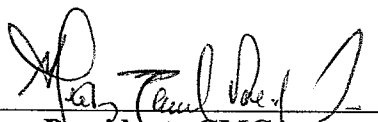
#### ACUERDA:


**PRIMERO:** Modificar el inciso a) del artículo 5 del Reglamento del Comité de Auditoría, Acuerdo CMCA-48-06-06 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

#### *Artículo 5. Integración.*

- a) *El Comité estará integrado por seis miembros titulares, uno por cada banco central del CMCA, todos funcionarios de nivel gerencial de los bancos centrales. Cada titular tendrá un suplente, quien deberá cumplir los mismos requisitos que el titular.*

**SEGUNDO:** Dar vigencia inmediata al presente Acuerdo.

  
Presidente CMCA

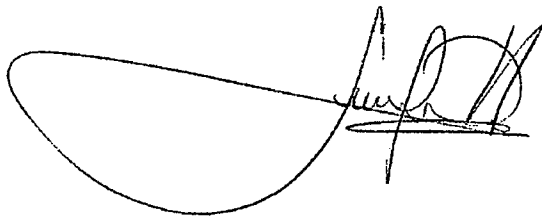
  
Vicepresidente CMCA

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO

**LUIS RICARDO RODRÍGUEZ VARGAS**  
**ASESOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL**  
**CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO**

**CERTIFICA:**

Que el proyecto de Acuerdo número CMCA-118-05-17 del Consejo Monetario Centroamericano, relativo a la modificación del inciso a) del artículo 5 del Reglamento del Comité de Auditoría, fue sometido a conocimiento y votación de los seis miembros de este Consejo mediante el procedimiento establecido en la "*Normativa sobre votación por fax o vía electrónica de actos del Consejo Monetario Centroamericano*" (Acuerdo CMCA-4-03-01), y recibió cinco votos favorables, por lo que fue **APROBADO**. Por tanto, conforme al artículo 2 de la normativa citada, la fecha de aprobación del acuerdo indicado es el día veinticinco de mayo de 2017 y entra en vigencia ese mismo día. Las firmas del original del acuerdo aprobado serán recogidas en la próxima reunión del Consejo. Es todo. Extiendo la presente en la ciudad de San José, a las dieciséis horas del veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.



**Luis Ricardo Rodríguez Vargas**  
**Abogado y Notario**